

IQUIQUE, 26 de diciembre de 2018.-

DECRETO EXENTO N° 2883.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 28.01.2016.-

b.- El Memorando 47 de la Dirección General de Planificación y Desarrollo de fecha 26.10.2018, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio de Cooperación Institucional, suscrito con **DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO

Y

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Santiago, a 16 de Agosto del 2018, comparece por una parte la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO**, RUT N° 61.504.000-2, representada por el señor Director General, don **MARIO ANDRÉS ACUÑA PRAMBS**, abogado, cédula Nacional de identidad N° 14.078.983-6, ambos domiciliados en calle San Antonio N° 427, 5° piso de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "**DICREP**", institución autónoma del Estado con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio de duración indefinida, que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y por la otra la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, RUT N° 70.777.500-9 representada por su Rector, don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, cédula Nacional de identidad N° 6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat Chacón N° 2120, de la comuna de Iquique, en adelante "La Universidad", quienes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración:

PRIMERO. La **DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO** es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio de duración indefinida, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y

Página 1 de 4



cuyo objeto es desarrollar el crédito en los sectores de más escasos recursos a través del otorgamiento de préstamos en dinero con garantía de prenda civil. Además, es la Institución encargada de enajenar en pública subasta las especies corporales muebles que los organismos públicos den de baja y es el organismo auxiliar de la administración de Justicia responsable de la ejecución de las sentencias penales mediante enajenación de las especies decomisadas.

Por otro lado, LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, es una corporación de derecho público, autónoma, con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

SEGUNDO, COMPROMISOS DICREP.- En virtud del presente convenio, la DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO se compromete a:

1. Asesorar, ejecutar y liquidar los remates de las especies corporales muebles que **La Universidad**, le entregue para que se ejecuten por cuenta de ella.
2. Proporcionar a **La Universidad**, asesoría e información que esta le solicite relacionada con las enajenaciones por concepto de subastas del presente convenio, antes, durante y después de cada remate.
3. Generar un informe de tasación de las especies, que **La Universidad**, en ejercicio del presente convenio, mandare a rematar, en el que se establecerán los valores de los lotes y estado de los objetos.
4. Rendir cuenta de los resultados o liquidaciones de la subasta a **La Universidad**, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores al remate, mediante el depósito del producto del remate. Además, incluirá en la rendición de cuenta la deducción del costo de la publicidad efectuada, así como cualquier otro gasto que irroque la subasta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 del DFL N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, copia del Acta de remate correspondiente, con el detalle del o los lotes subastados, su numeración, individualización del adjudicatario, valor de tasación, mínimo de remate y valor de adjudicación, todo debidamente firmado por el Jefe de la Oficina de Remates Fiscales y Judiciales o por el Administrador de la Unidad de Crédito correspondiente, según sea el caso.
5. Practicar la subasta de todos los bienes muebles puestos a su disposición con dicho objeto por **La Universidad**, mientras dure la vigencia del presente convenio, dando oportuno y cabal cumplimiento a todas las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para realizar dichas subastas.
6. En el evento de que en el remate de los bienes subastados no hubiere postores, o por cualquier otras causas no se llevare a efecto el remate, o no se practicare la entrega del bien o lote subastado por causa imputable al adjudicatario, la DICREP, informará de dichos hechos a **La Universidad** y procederá nuevamente a subastar dichos bienes, de conformidad a la normativa vigente que regula los remates.



TERCERO. COMPROMISO DEL MANDANTE.- En virtud del presente convenio, **La Universidad** se compromete a:

1. Poner a disposición de la DICREP las dependencias del edificio institucional ubicado en la ciudad de Iquique, de acuerdo al reglamento de uso de las referidas dependencias, previo acuerdo expreso entre las partes.
2. Difundir, a través de su página Web u otras plataformas (radio, Tv corporativa, papelería), las actividades de educación fiscal que promueva la DICREP, previo acuerdo expreso entre las partes.

CUARTO. Los remates que se lleven a cabo en virtud de este convenio se sujetarán a las reglas establecidas en los artículos 48 y siguientes del D.F.L. N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las que se establecen en el presente instrumento.

QUINTO. Todos los remates se realizarán en dependencias de la DICREP, salvo que se determine otro lugar, ya sea por parte de la DICREP o del requirente, en cuyo caso se deberá comunicar por escrito a la contraparte con anterioridad a la publicación del primer aviso.

El requirente deberá efectuar, a su propio costo, el transporte de los bienes al lugar del remate.

SEXTO. Los servicios prestados por la DICREP, en virtud del presente convenio, no serán objeto de remuneración alguna por parte del requirente. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que la DICREP percibirá como única comisión el 10% del precio de adjudicación que se produzca de acuerdo con su Estatuto Orgánico. Esta suma será de cargo exclusivo del adquirente o adjudicatario del o los bienes o lotes rematados, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

SEPTIMO. Para los efectos previstos en el presente instrumento, y con el objeto de asegurar una mejor coordinación entre ambas Instituciones, las partes designarán coordinadores del convenio. En caso que alguna de las partes reemplace a los funcionarios que se designen como coordinadores, deberá dar aviso a la otra en el plazo de 10 días hábiles, por el medio más rápido y expedito, individualizando al nuevo coordinador.

OCTAVO. El presente convenio entrará en vigencia a contar de esta fecha y tendrá vigencia indefinida, a menos que alguna de las partes decida ponerle término en forma anticipada, para ello se notificará por medio de carta certificada o por cualquier medio idóneo con registros de manera formal, con a lo menos sesenta días corridos de anticipación, a la contraparte.

NOVENO. El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.



DECIMO. La personería de don **Mario Andrés Acuña Prambs** para representar a la Dirección General del Crédito Prendario en calidad de Director General, consta en el Decreto número 44 del 25 de julio de 2016 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la personería de don **Gustavo Antonio Soto Bringas**, para representar a la **Universidad Arturo Prat**, consta en el Decreto Supremo N° 580, del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre del 2015. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

Para constancia firman:

GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS
Rector
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

MARIO ANDRES ACUÑA PRAMBS
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO

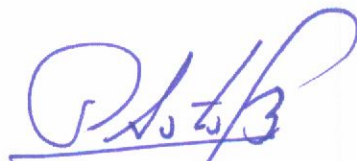
COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2018.-
GSB/ECS/rec



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector



28 DIC 2019

UNAP/DGRI N° 47/2018
26 de octubre de 2018

MEMORANDUM

A : SECRETARIO GENERAL
Sr. Edmundo Cortes Saavedra.

DE : DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.
Sr. Juan Vallejo Cerda.

MAT: SOLICITA EMITIR DECRETO EXENTO.

A través del presente, solicito a usted, oficializar mediante Decreto Exento, "Convenio de Cooperación Institucional entre la Dirección General del Crédito Prendario y Universidad Arturo Prat".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

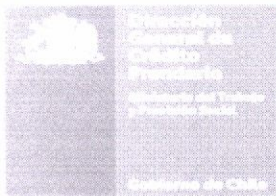


Juan Vallejo Cerda
Director General de
Planificación y Desarrollo



JVC/vrg.
c.c.: Archivo.





UNIDAD IQUIQUE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	
RECTORIA	
N° de Ingreso:	885
Fecha de Recepción:	30/08/18

Ord. N° 87 /

Mat.: Entrega de convenio
Dirección General del Crédito
Prendario y Universidad Arturo
Prat.

Iquique, 29 de agosto del 2018.

DE : SRA. MAURA CORTEZ PEREZ
Administradora Unidad de Crédito Iquique

A : SR. GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector Universidad Arturo Prat

Por intermedio del presente me permito hacer entrega de Convenio de cooperación entre la Dirección General del Crédito Prendario con Universidad Arturo Prat.

Saluda atentamente a Ud.



MCP/ccj.

Distribución

- Universidad Arturo Prat
- Archivo Unidad



CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO

Y

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Santiago, a 16 de Agosto del 2018, comparece por una parte la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO, RUT N° 61.504.000-2**, representada por el señor Director General, don **MARIO ANDRÉS ACUÑA PRAMBS**, abogado, cédula Nacional de identidad N° 14.078.983-6, ambos domiciliados en calle San Antonio N° 427, 5° piso de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "**DICREP**", institución autónoma del Estado con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio de duración indefinida, que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y por la otra la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, RUT N° 70.777.500-9**, representada por su Rector, don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, cédula Nacional de identidad N° 6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat Chacón N° 2120, de la comuna de Iquique, en adelante "La Universidad", quienes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración:

PRIMERO. La **DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO** es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio de duración indefinida, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y cuyo objeto es desarrollar el crédito en los sectores de más escasos recursos a través del otorgamiento de préstamos en dinero con garantía de prenda civil. Además, es la Institución encargada de enajenar en pública subasta las





especies corporales muebles que los organismos públicos den de baja y es el organismo auxiliar de la administración de Justicia responsable de la ejecución de las sentencias penales mediante enajenación de las especies decomisadas.

Por otro lado, **LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, es una corporación de derecho público, autónoma, con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

SEGUNDO, COMPROMISOS DICREP.- En virtud del presente convenio, la DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO se compromete a:

1. Asesorar, ejecutar y liquidar los remates de las especies corporales muebles que **La Universidad**, le entregue para que se ejecuten por cuenta de ella.
2. Proporcionar a **La Universidad**, asesoría e información que esta le solicite relacionada con las enajenaciones por concepto de subastas del presente convenio, antes, durante y después de cada remate.
3. Generar un informe de tasación de las especies, que **La Universidad**, en ejercicio del presente convenio, mandate a rematar, en el que se establecerán los valores de los lotes y estado de los objetos.
4. Rendir cuenta de los resultados o liquidaciones de la subasta a **La Universidad**, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores al remate, mediante el depósito del producto del remate. Además, incluirá en la rendición de cuenta la deducción del costo de la publicidad efectuada, así como cualquier otro gasto que irroque la subasta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 del DFL N°16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, copia del Acta de remate correspondiente, con el detalle del o los lotes subastados, su numeración, individualización del adjudicatario, valor de tasación, mínimo de remate y valor de adjudicación, todo debidamente firmado por el Jefe de la Oficina de Remates Fiscales y Judiciales o por el Administrador de la Unidad de Crédito correspondiente, según sea el caso.



5. Practicar la subasta de todos los bienes muebles puestos a su disposición con dicho objeto por **La Universidad**, mientras dure la vigencia del presente convenio, dando oportuno y cabal cumplimiento a todas las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para realizar dichas subastas.
6. En el evento de que en el remate de los bienes subastados no hubiere postores, o por cualquier otras causas no se llevare a efecto el remate, o no se practicare la entrega del bien o lote subastado por causa imputable al adjudicatario, la DICREP, informara de dichos hechos a **La Universidad** y procederá nuevamente a subastar dichos bienes, de conformidad a la normativa vigente que regula los remates.

TERCERO. COMPROMISO DEL MANDANTE.- En virtud del presente convenio, **La Universidad** se compromete a:

1. Poner a disposición de la DICREP las dependencias del edificio institucional ubicado en la ciudad de Iquique, de acuerdo al reglamento de uso de las referidas dependencias, previo acuerdo expreso entre las partes.
2. Difundir, a través de su página Web u otras plataformas (radio, Tv corporativa, papelería), las actividades de educación fiscal que promueva la DICREP, previo acuerdo expreso entre las partes.

CUARTO. Los remates que se lleven a cabo en virtud de este convenio se sujetaran a las reglas establecidas en los artículos 48 y siguientes del D.F.L. N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las que se establecen en el presente instrumento.

QUINTO. Todos los remates se realizarán en dependencias de la DICREP, salvo que se determine otro lugar, ya sea por parte de la DICREP o del requirente, en cuyo caso se deberá comunicar por escrito a la contraparte con anterioridad a la publicación del primer aviso.





El requirente deberá efectuar, a su propio costo, el transporte de los bienes al lugar del remate.

SEXTO. Los servicios prestados por la DICREP en virtud del presente convenio no serán objeto de remuneración alguna por parte del requirente. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que la DICREP percibirá como única comisión el 10% del precio de adjudicación que se produzca de acuerdo a su Estatuto Orgánico. Esta suma será de cargo exclusivo del adquirente o adjudicatario del o los bienes o lotes rematados, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

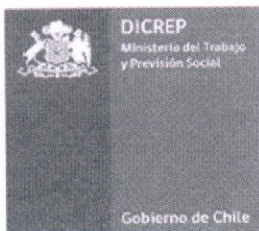
SEPTIMO. Para los efectos previstos en el presente instrumento, y con el objeto de asegurar una mejor coordinación entre ambas Instituciones, las partes designarán coordinadores del convenio. En caso que alguna de las partes reemplace a los funcionarios que se designen como coordinadores, deberá dar aviso a la otra en el plazo de 10 días hábiles, por el medio más rápido y expedito, individualizando al nuevo coordinador.

OCTAVO. El presente convenio entrará en vigencia a contar de esta fecha y tendrá vigencia indefinida, a menos que alguna de las partes decida ponerle término en forma anticipada, para ello se notificará por medio de carta certificada o por cualquier medio idóneo con registros de manera formal, con a lo menos sesenta días de anticipación, a la contraparte.

NOVENO. El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.

DECIMO. La personería de don **Mario Andrés Acuña Prams** para representar a la Dirección General del Crédito Prendario en calidad de Director General, consta en el Decreto número 44 del 25 de julio de 2016 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la personería de don **Gustavo Antonio Soto Bringas**, para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en el Decreto Supremo N° 580, del Ministerio de





Educación, de fecha 28 de Diciembre del 2015. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

Para constancia firman:



GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS
Rector
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT



MARIO ANDRÉS ACUÑA PRAMBS
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO

